

# LA UNION,

## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 pts.  
 Por un semestre. . . . . 3»25  
 Por un trimestre. . . . . 1»75

## ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

## PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

### COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.  
 Manuel Rebullida.  
 Ignacio Vilatela.  
 Félix Villarroya.  
 Mariano Lúcia.  
 Nicolás Monterde.  
 José Eced.

D. Arturo Lasheras.  
 Ramon Pallarés.  
 Juan A. García.  
 Simeon Torres.  
 Leoncio Muñoz.  
 Alejandro Zanuí.  
 Francisco Estéban.

### DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

## REDACCIÓN

y Administración,  
 Amantes, 33.

## AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

## SUMARIO.

El último decreto sobre pagos. (continuación)—Observaciones sobre un Análisis lógico y gramatical. (Conclusión)—Sección de Noticias.—Última hora.—Correspondencia.—Anuncio.

## EL ÚLTIMO DECRETO SOBRE PAGOS. (1)

(Continuación.)

Bien diferente es en esta parte el criterio del actual Ministro de la Gobernación del que reveló el de Fomento, Sr. Mosquera, en otro documento semejante fechado en 24 de Marzo de 1874. El Sr. González, de escuela política más centralizadora tal vez, «entrega por entero al municipio el establecimiento y desarrollo de la instrucción primaria;» y quiere que «la escuela continúe ligada al municipio;» en cambio el Sr. Mosquera, aun dando por supuesto que la ley municipal se oponía á ello «no quiso dejar por más tiempo al arbitrio de los Ayuntamientos tan sagrados intereses.» ¿Y por qué? ¿Es explicable que el grandemente descentralizador, Sr. Mosquera, obrase en esta parte más en armonía con los intereses de la instrucción que el no tan descentralizador Sr. González? Si, por cierto: el Sr. Mosquera fué Ministro de Fomento; y tenía, por consiguiente, grandes motivos para conocer á fondo las necesidades de la 1.ª enseñanza. En cambio el Sr. González lo es de Gobernación, cuyo Ministerio no puede menos de ha-

Véase nuestro número anterior.

llarse en relación más directa con los Ayuntamientos que con las escuelas. Estamos seguros, segurísimos de que el nuevo decreto sobre pagos no es copia fiel de ninguno de los tres presentados por el infatigable señor Albareda á la deliberación de sus compañeros de Gabinete; y de que dicho señor se hubiera negado á autorizarlo con su firma tal como se ha dado á luz; y fundamos nuestra seguridad en que nos parece que el Sr. Albareda conoce las necesidades de la Instrucción primaria tanto por lo menos como el Sr. Mosquera. En el art. 1.º del decreto á que venimos haciendo referencia se dispone, de conformidad con la ley, que el pago de las obligaciones de las escuelas se haga mensualmente, ó por dozavas partes. Primera dificultad. Dada la penuria de la inmensa mayoría de los municipios, es aventurado suponer que todos ellos tienen de continuo en sus arcas cantidades suficientes para abonar, en los primeros dias de cada mes, los sueldos de los Maestros y las consignaciones del material. Todos sabemos que la recaudación se hace por trimestres y que no empieza á tener efecto hasta el segundo mes de cada uno. ¿De dónde, pues, han de sacar los Ayuntamientos las cantidades correspondientes al pago del mes primero? ¿Cómo cubrir sin fondos aquella obligación? Bien, muy bien nos parece que los Maestros reciban sus sueldos por dozavas partes; pero, sin variar el actual sistema de tributación, es posible conseguirlo? Nos parece que no. Así debieron comprenderlo los Ministros que antes que el Sr. González legislaron sobre tan vital asunto. Todos conocían el artículo de la ley que dispone que la dotación de los Maestros se abone por dozavas partes, y, sin embargo, prescindiendo de esta circunstancia, optaron

porque el pago fuese trimestral, y así lo consignaron.

Mas como esto no influye de una manera esencial en la bondad ó malicia del nuevo sistema, nos limitamos á consignar lo expuesto, deseando que por quien corresponda se salve la dificultad antes de que el decreto se ponga en práctica.

El artículo 2.º no es más que una casi reproducción ó recopilación de las reales ordenes de 15 de Diciembre de 1857, 29 de Noviembre de 1858 y 12 de Enero de 1872, las cuales tan malos resultados dieron que hubo necesidad de sustituirlas con los decretos de 24 de Marzo y 13 de Octubre de 1874, por los que se relevaba á los Ayuntamientos de pagar directamente á los Maestros.

¿Puede esperarse algo de bueno de la aplicación de este artículo? Si es verdad que las mismas causas producen siempre idénticos efectos, no comprendemos nosotros que pueda esperarse nada favorable á los sagrados intereses de la enseñanza. Lo aseguramos: uno de los talones del libramiento irá oportunamente al Gobierno de provincia; de él se tomará razón en la Sección de Fomento y se pasará á la Administración económica; pero.... qué; ¿ya queda con esto asegurado el pago? ¡Ah! Preciso es confesar que el que así lo crea desconoce en absoluto lo que son pueblos y los compromisos que de continuo tienen necesidad de arrostrar los que de ellos dependen.

El Ayuntamiento que, careciendo de fondos ó pretextando no tenerlos, se ve precisado á acreditar que tiene cubiertas las obligaciones de las escuelas, aunque en realidad adeude por este concepto sumas de consideración, apela siempre al recurso de rogar á los Maestros cedan los recibos bajo promesa verbal, pues la escrita no cabe, de pagarles en breve; y si los ruegos no sirven, se vale de amenazas; y cuando aun estas son insuficientes, usa de coacciones. ¿Y cuál es el resultado final? El del adagio: «Si la piedra da contra el cántaro, mal para el cántaro; y si el cántaro da contra la piedra, mal para el cántaro también.» Si los Maestros firman los resguardos, se exponen á cobrar tarde y mal, si es que cobran; y si, revestidos de carácter y dignidad, se niegan á firmarlos, esto es causa más que suficiente para ganarse la enemistad no solo de los Ayuntamientos sino también de sus vecinos, los cuales les consideran causantes de todos los gastos que puedan sobrevenirles; y de aquí los expedientes, de aquí las vejaciones y atropellos, de aquí en fin el aburrimiento de los Maestros y las solicitudes de traslado á escuelas que no les convienen, cuando no la renuncia de las que poseen.

No se nos llame pesimistas: enseña tanto la práctica y hemos visto tanto, tanto en el espacio de diez años que llevamos dirigiendo publicaciones como la presente, que todo cuan-

to decimos y bastante más que reservamos lo podríamos confirmar con multitud de ejemplos.

No desconocemos nosotros que hay Ayuntamientos tan dignos, tan celosos que ciertamente no merecen se les trate con tan poca confianza; pero ¿se nos podrá decir en que proporción se hallan estos con los demás de España? ¿Constituyen aquellos la décima, siquiera la centésima parte de estos? ¡Ah! Podemos desde luego afirmar sin temor de ser desmentidos que, por desgracia, son todavía en menor número los que, apreciando en todo lo que realmente valen los beneficios de la instrucción de la niñez, tratan á los Maestros con todas las consideraciones que les son debidas. Los hay dignos, dignísimos, si; y para ellos quisiéramos todo género de distinciones, toda clase de deferencias; pero estos mismos á quienes desde luego no se oculta que forman como si digéramos la parte escogida de la grey, aplauden todas las medidas coercitivas del Gobierno para hacer entrar en vereda á los demás, aunque tengan que sufrir en parte algunas de sus consecuencias, porque se hallan persuadidos de que no son ellos los que han contribuido á que se tomaran, y además porque, como estiman en mucho la educación é instrucción de la niñez, miran con buenos ojos cuanto tiende á asegurarla en todos los pueblos.

Nada queremos decir sobre los artículos 3.º y 4.º del decreto de 29 de Agosto. La práctica, si es que llega, se encargará de demostrar que son muy buenos, pero irrealizables los propósitos del Sr. Ministro de la Gobernación.

La lectura del artículo 5.º nos sugiere la observación siguiente: ¿Cuándo, por morosidad en el pago, la Administración se ve precisada á retener á algun pueblo recargos municipales para cubrir dicho pago, si el pueblo, como de ordinario sucede, debe por otros conceptos al Estado, los Jefes económicos dejarán estas obligaciones en descubierto y pagarán á los Maestros? A nosotros nos parece que no: las cubrirán con estos fondos, y el Maestro se verá precisado á esperar á que se apremie al Ayuntamiento, cuyo apremio agravará notablemente la triste situación del mentor de la niñez.

El cargo de habilitado que por este artículo se crea, y en los siguientes se confirma, nos parece grandemente ilusorio; pero como este parecer puede ser legítima consecuencia de nuestra excesiva torpeza, en vez de combatirlo, esperaremos á que el tiempo y los hechos nos digan que puede y debe existir.

Tenemos á la legislación vigente por mucho mas ventajosa, porque descarga á los Maestros de la obligación de entenderse con los municipios para el cobro de sus haberes; lo cual da á los primeros una independencia grande; independencia que perderán tan pronto como principie á regir el decreto que nos ocupa. Nadie puede negar que allí donde la ley ha sido fielmente cumplida está dando resultados muy satisfactorios; y si algo hay que lamentar,

no es ciertamente producto de las prescripciones legales, sino de la indiferencia ó abandono con que en ciertos distritos se ha mirado esta importante cuestión por las autoridades encargadas, en primer término, de su cumplimiento; y estos distritos y estas autoridades continuarán tan apáticos como hasta aquí, quizá más todavía, con la forma de pagos que ha de regir desde el próximo Enero. Quisiéramos equivocarnos; pero como esta tiene muy poco de nuevo, una dolorosa experiencia nos obliga á desconfiar de ella.

Ya que el Gobierno de S. M. demuestra tanto interés por nosotros, terminaremos este mal perfeñado artículo suplicándole que si no es posible que el Estado se encargue directamente del pago de nuestros haberes, único medio de resolver favorablemente y de una vez esta importantísima cuestión, al menos reforme el decreto de 29 de Agosto último en el sentido de que los libramientos se expidan á favor de las Administraciones económicas, y que estas reciban su importe y lo entreguen á los Profesores en la forma que crean más conveniente, pero evitando á todo trance que los municipios se entiendan directamente con los Maestros.

Miguel Wallés.

### Observaciones sobre un Análisis lógico y gramatical.

(Conclusión.)

La 2.<sup>a</sup> cláusula que ha sido objeto del análisis es esta. «*Cuanto se obra en esta vida por los que vivimos en ella, y cuanto se desea y se afana es por conseguir el bien de la paz; este es el blanco á donde enderezan su intento y el bien á que aspiran todas las cosas.*» (Fray. L. de Leon).

Para analizarla lógicamente, el Sr. Parral la ha dividido en varias partes; más á pesar de ser esta división impropia, atendida la estructura de la cláusula, nosotros seguiremos en nuestros reparos el orden en que se hallan dichas partes analizadas.

Respecto á la oración ó proposición *cuanto se obra en esta vida por los que vivimos en ella*, se dice en la página 180 que su sujeto es *por los que vivimos...* y que su complemento ó atributo es el *cuanto*.

No podemos transigir con tan extraña apreciación. En el análisis de toda cláusula debe atenderse siempre á la forma de sus oraciones; así que una 1.<sup>a</sup> de activa, por ejemplo, se analizará como 1.<sup>a</sup> de activa y una 1.<sup>a</sup> de pasiva, como 1.<sup>a</sup> de pa-

siva, tanto en el análisis lógico como en el gramatical, si entre ambos cabe separación; empleando los diferentes nombres que tengan sus elementos.

Y esta doctrina no es ajena del Sr. Parral. Al tratar de las oraciones de pasiva (145) dice: «*Consta la oración 1.<sup>a</sup> de pasiva de persona paciente en nominativo (1), verbo en pasiva concertado con ella en número y persona, y ablativo de persona agente con POR.*» Y en la página 170, tratando del modo de hacer el análisis en general, dice que este se verifica «*sin poder prescindir en absoluto del uno*» (v. gr., del gramatical) *cuando se hace el otro* (el lógico), á lo cual parece corresponder aquella oportuna observación «*que está en forma pasiva*», hecha entre paréntesis (180), refiriéndose á la oración *cuanto se obra...* de que ahora nos ocupamos.

Siguiendo, pues, estas indicaciones de la razón, y consignadas por el Sr. Parral, para analizar lógicamente dicha oración debe tomarse 1.<sup>o</sup> el *cuanto*, que es el sujeto; despues el verbo en pasiva pronominal, *se obra*, y por último el complemento directo *por los que vivimos en ella*, llamándole si se quiere persona agente de la pasiva.

En el análisis lógico de la cláusula 1.<sup>a</sup> (179), creyendo el autor que *la piedra del molino* era acusativo paciente, le llamó complemento directo; aquí á *el bien, su intento*, etc., que realmente son acusativos, les da el nombre de atributos. Y el caso es que al ocuparse el mismo Sr. de la clasificación del verbo en general (119) dice que «*el (verbo) sustantivo lleva separado el atributo... y que el atributo lleva implícitamente contenido el atributo*»... extrañándonos sobre manera que habiendo notado bien la diferencia que hay entre el atributo explícito y el implícito (del cual viene

(1) En la página 91 dice el mismo Sr. que «*el nominativo... indica simplemente el nombre de la cosa y así. cuando solo nos proponemos darla á conocer, la ponemos en este caso.*» Esto es inadmisibile. Las palabras de nada sirven fuera de la oración. Si en analogía se las considera separadas unas de otras, es solamente por una pura abstracción: en sintaxis, á donde pertenecen los casos, hay que considerar el enlace de las palabras ó su relación; y como á la en que se halla el nombre, ó lo que hace sus veces, respecto del verbo se la llama generalmente nominativo (142, 143...) cuando le sirve de sujeto ó de atributo, resulta que mientras no se exprese esta doble propiedad siempre estará como arriba mal definido el nominativo.

á ser el acusativo un complemento determinativo inmediato ó directo), nos extraña muchísimo, repetimos, que habiendo conocido que son cosas distintas el complemento del verbo sustantivo y el del atributivo, haya tenido la fatalidad ó mal gusto de envolverlos bajo un mismo nombre, dando lugar á la confusión que siempre debe evitarse.

Respecto á la oración á que el verbo *es* corresponde, se dice en su respectivo análisis lógico (181) que tiene este verbo por sujeto á todo lo que le precede y por atributo, á todo lo que le sigue; y en el gramatical (185), que el mismo verbo integra una oración de sustantivo cuya «*persona agente*» (sujeto ó nominativo querrá decir, por que la persona agente dice relación á verbos activos) es todo lo anterior ó con más precisión el *cuanto*; sin mencionar para nada el 2.º nominativo, si ya no se entiende mencionado en lo siguiente: «*por conseguir etcétera, es una oración final, que se completa con la del verbo sustantivo,*» en cuyo caso es tan obscuro que necesita interpretación.

De sentir es que dicho señor no se haya fijado en que este verbo *es* no tiene carácter de verbo sustantivo; ni que el mismo contexto manifiesta la necesidad de suplir un participio pasivo, v. gr., *hecho*, para que así resulte una 1.ª de pasiva de participio.

Tampoco ha podido observar que el *cuanto* ya sujeto de los verbos *se obra, se desea* y *se afana*, que constituyen oraciones todas paralelas, no puede serlo del verbo *es* por su distinta naturaleza.

Ni se ha acordado de que dicho *cuanto* hace referencia á la palabra *todo*, sujeto gramatical del verbo en pasiva *es hecho*, que está callada por elipsis, según puede probarse con los ejemplos que á cada paso nos ofrecen los escritos clásicos y el mismo Sr. Parral en las páginas 29, 43, 55 y 57 de su referida obrita.

En el análisis gramatical de la oración *por conseguir el bien de la paz* (186), afirma que su sujeto es *cuanto*, y en el lógico (181), que lo constituye todo lo que hay antes de la palabra *es*, siendo igualmente falsas ambas afirmaciones.

Respecto á lo 1.º, obsérvese que á los cinco verbos les quiere dar dicho señor el *cuan-*

*to* por sujeto gramatical, á pesar de que solamente lo pueden admitir los tres primeros, según queda ya dicho, rechazándolo (como el verbo pasivo *es hecho*) la índole del verbo *conseguir*.

Respecto á lo 2.º debe notarse la falta de aptitud que tiene ese conjunto de palabras que hay antes del verbo *es*, para servir de sujeto al verbo *conseguir*, y que el sujeto propio y verdadero es *los (hombres) que vivimos en ella*, que como tal está suprimido. En comprobación de lo dicho respecto á la elipsis, véase cuan perfecto sentido hace la cláusula, supliendo lo que, á nuestro juicio, falta: (Todo) *cuanto se obra en esta vida por los (hombres) que vivimos en ella... es (hecho) (por los que vivimos...) por conseguir (los que vivimos... el bien de la paz...*

Tampoco ha visto el autor del Análisis que, diciendo el *cuanto* relación á *todo*, y el *adonde* á *el blanco*, deben admitirse como oraciones de relativo las que contienen dichas palabras, y en su virtud que no solo son oraciones de relativo *aquellas que tienen las palabras QUE, QUIEN, CUAL, CUYO* (150); sino también las que, como estas mencionadas, contienen á *cuanto, adonde* y otras semejantes; y que estando *todo* y *cuanto* en nominativo, por ser en verdad sujetos de verbos en modo personal, *si pueden concertar en caso el antecedente y el relativo*, (132) por más que esta regla sea poco ó nada interesante en el estudio de la Gramática.

Por último, es también digno de notarse que el mismo Sr. llame á la oración *que (nosotros) vivimos* 2.ª de activa, confundiéndola con la oración *Sancho respondió*, también denominada de igual modo, sin haberle repugnado por ser el verbo de la 1.ª neutro y el de la 2.ª transitivo.

Las oraciones de neutro no deben llamarse 1.ªs ni 2.ªs, porque siempre tienen igual número de términos esenciales, no sucediendo lo mismo con las de verbo transitivo que unas veces llevan complemento directo y otras, no. De aquí la utilidad de distinguir á estas en 1.ªs y 2.ªs respectivamente. No desconozco que una 2.ª de activa á veces no se diferencia de una oración de verbo neutro (y por tanto es preferible que bajo la denominación de oraciones de verbo neutro se comprendan las 2.ªs de ac-

tiva, á lo contrario;) pero siempre es conveniente llamarle 2.<sup>a</sup> de activa, que es como si en fórmula se dejera: *aunque este verbo aquí se usa como neutro, puede usarse como transitivo* que es. Si á esto se agrega que la Gramática de la Real Academia, de texto obligatorio en las escuelas, trata de estas oraciones por separado y las distingue con diferentes nombres, no podemos ménos de aconsejar á nuestros profesores que sigan esta práctica.

No ha sido mi ánimo, al dar á luz estas *Observaciones*, mortificar en nada absolutamente al distinguido Catedrático Sr. Parral. Solo deseo que los libros que circulen entre los aspirantes al título de Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza, con el cual me honro, y entre los que ya lo poseen, se hallen exentos de todo error; y como en mi humilde concepto el *Análisis lógico y gramatical* aludido, quizá por involuntaria distracción de su Autor, contiene algunos, no he podido menos de apuntarlos ligeramente, deseoso de que, si ando extraviado, se me haga observar, para confesarlo así tan pronto como de ello se me convenza.

Nogueruelas 5 de Setiembre 1881.

Agustín Navarro.

## SECCION DE NOTICIAS.

El *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 17, contiene el extracto de la sesión celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública el 10 del actual. Además de los acuerdos y entererados que ya conocen nuestros lectores, comprende los siguientes:

Pasar una comunicacion al Sr. Jefe económico para que manifieste cuantos y quienes son los Habilitados de los Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia, expresando al propio tiempo si los nombramientos en virtud de los cuales se les confirió el mencionado cargo han sido hechos con arreglo á las vigentes disposiciones legales.

Pasar á informe de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Dos-Torres una comunicacion del Alcalde del mencionado pueblo, en la que se queja de la conducta observada por la Maestra de aquella escuela de niñas D.<sup>a</sup> Isabel Prast:

Pedir antecedentes al Alcalde de Vallecillo acerca de las condiciones que reúne el local de la casa que habita el Maestro D. Joaquin Culla:

Desestimar la pretension de la Maestra de

Torrijo del Campo D.<sup>a</sup> Maria Antonia Esteban, relativa á la concesion de vacaciones:

Manifestar á D. José Jaime, residente en Ferrerueta, que para poder providenciar la Junta respecto á su pretension al Magisterio de dicho pueblo, se hace indispensable justifique en debida forma que reúne condiciones legales para el ejercicio de dicho cargo:

Decir al Ayuntamiento de Montoro, en contestacion á su reclamacion relativa á las cantidades que por concepto de retribuciones deben percibir los profesores de 1.<sup>a</sup> enseñanza, que se atenga al último convenio que con aquellos hubiese celebrado la Junta local, con arreglo á la Ley; y respecto á la forma en que se ha de hacer la distribucion de dicho pago, se concrete á lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 8 de Abril de 1862:

Desestimar la pretension de la Maestra de Obón D.<sup>a</sup> Narcisa Rubio, que solicita se obligue al Ayuntamiento al aumento de las retribuciones:

Pasar á los Maestros de Berge, Vivel del Rio, y Valdecuenca los correspondientes pliegos de cargos, que á los mismos se hacen por sus respectivas autoridades municipales, á efecto de que los devuelvan contestados en la forma que estimen conveniente:

Manifestar al Alcalde de Argente la satisfaccion con que ha visto esta Junta el haberse construido en la citada localidad nuevos edificios destinados á escuelas públicas, y costeados con fondos municipales:

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Valdelinares una instancia de la Maestra del citado pueblo Doña Concepcion Villarroya que solicita la sustitucion de su escuela:

Conceder quince dias de licencia al Maestro de Fresneda D. Manuel Rebullida, segun lo tenia solicitado:

Decir al Alcalde de La Cuba que la resolucion del asunto relativo al local que solicita para escuelas es de la competencia de aquella Junta local:

*La Corporacion quedó enterada:*

De haberse pasado á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Nueres una instancia del Maestro D. Juan Manuel González, que manifiesta encontrarse en estado ruinoso el local de la escuela:

De haberse pasado al Sr. Jefe económico una relacion de descubiertos de pagos á los Maestros presentada por el Habilitado del Distrito administrativo de Alcañiz; y una reclamacion de débitos remitida por los Profesores de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Muniesa, á efecto de que adopte las medidas que estime procedentes para realizar las precitadas cantidades:

De haberse pasado á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Montoro una instancia de los Maestros del expre-

sado pueblo relativa al pago de retribuciones:

De haberse resuelto por la Superioridad el expediente de quejas instruido por el Ayuntamiento de Fuenferrada contra el Maestro D. Andrés Gomez, en sentido favorable para el expresado Profesor:

De haber tomado posesión de sus respectivas escuelas el Maestro de Villalba alta Don Basilio Simon; el de Lidón D. Manuel Puig; el de Rillo D. Pedro Gonzalvo; el de Camarillas D. Marcial Tarín; el de Jorcas Don Juan Manuel Casino; el de Azaila D. Ramon Nerín; y los interinos de Pozuel, San Blas y Bronchales, y Maestras de Fuentes de Rubielos y Villel:

De haberse ordenado por el Rectorado se dé posesión por el Ayuntamiento de Cucalón al Maestro D. Manuel Lopez y se le abone la dotación que corresponde á su escuela completa, en virtud de haber obtenido el título de Maestro Superior.

De haberse pasado á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Mazaleón una instancia de la Maestra D.<sup>a</sup> Julia Izquierdo en reclamación de haberes:

De haberse pasado á informe de los Ayuntamientos y Juntas locales de Monteagudo y Odón respectivamente dos instancias presentadas, por el Maestro del primer pueblo relativa al estado ruinoso del local de la escuela, y por la Maestra que fué del segundo D.<sup>a</sup> María Antonia Alegre, en reclamación de haberes.

De no haberse presentado á tomar posesión de sus escuelas, dentro del término legal, los Maestros electos para las de Escorihuela y Salcedillo, y Maestra de Fuentes Calientes; y

De haber presentado la renuncia de su escuela el Maestro de Tormón D. Manuel Yagües.

Para las escuelas de niños de Celadas (sustitución) y Santa Cruz de Noguerras, anunciadas por concurso de ascenso, hay tres solicitudes de Maestros titulares; para la de niñas de Formiche alto, nueve, y una para la de Jaganta.

La de Cañada de Benatanduz se ha eliminado de dicho concurso por disposición del Rectorado.

Aunque son bastantes en número los suscritores que tienen abonado el importe del primer año de suscripción á nuestro periódico, quedan todavía muchos adeudándolo, los cuales pueden aprovechar para cubrirlo la ocasión que les ofrecerá la próxima entrega de quintos ó el pago del sobresueldo que, en nuestro concepto, no se hará esperar mucho.

Nuestra Excma. Diputación consignó en su presupuesto las cantidades necesarias para el sostenimiento de las Escuelas Normales que acordó reinstalar, y una vez aprobado aquel,

se rogó al Ministerio de Fomento dispusiera lo que procediese para que dichas Escuelas funcionaran desde el próximo curso. Segun la ley, todas las provincias deben sostener Escuelas Normales, y apesar de esto, á juzgar por el silencio que en lo referente á este asunto guarda el Ministerio, la nuestra continuará un año más privada de tan importantes como necesarios centros de enseñanza.

¿Podrá decirnos alguno de nuestros estimados colegas de la Corte en que debe esto consistir?

La ley de primera enseñanza que hoy se proyecta, parece que ha de formar un todo único é independiente del resto de las leyes de Instrucción pública. Será además, segun opinión atendible, la primera que se formule y promulgue.

Así lo leemos en un colega de la Corte.

Asegúrase que en los nuevos presupuestos del Estado se establece el tipo de diez céntimos de peseta para el franqueo de cada carta sencilla.

La real orden de 17 de Agosto último distribuyendo las asignaturas para aspirar al título de Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza inserta en el núm. 28 de LA UNION, se entenderá adicionada con lo siguiente:

Entre las asignaturas de segundo año figura «Nociones de Historia de España, dos lecciones semanales,» y entre las de tercero, «Nociones de Higiene y Economía doméstica, una lección semanal.»

Por lo visto, la *Gaceta* ha publicado en poco tiempo dos reales órdenes con este objeto, siendo la una rectificación de lo otra, y en esto debe consistir el error que tanto nosotros como algunos otros colegas hemos padecido.

Hay quien asegura que no será ley de Instrucción pública lo que presente el Ministro de Fomento á las Cortes, sino un proyecto de bases, á semejanza de las que presentó el Señor Conde de Toreno.

Dicen que D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, que aspiraba á representar por acumulación á nuestra clase en el próximo Congreso, ha obtenido 2.059 votos.

Entre los periódicos políticos que nosotros solemos leer *La Época* y *El Imparcial* combaten con gran maestría la real orden de 29 de Agosto último. También desconfían, como nosotros, de sus resultados nuestros estimados co-

legas *El Monitor de 1.ª enseñanza*, *El Compañerismo*, *El Magisterio Aragonés*, *El Mensajero*, *El Magisterio Valenciano*, *El Defensor del Magisterio*, *La Densa*, *La Voz del Magisterio* y otros.

En la provincia de Tarragona han de proveerse por oposición durante el mes próximo las escuelas siguientes: *Elementales de niños*. Miravet, 900 pesetas; Torre del Español, 850 id.; Pratdip, 750 id. *De párvulos*. Espluga de Francolí, 1.375 pesetas. *Elementales de niñas*. Aleixar, 600 pesetas; Riba, 585 id.; Benifallet; Mas de Barberans y Barquera, 567,50 id.; San Jaime dels Domeneps y Cabecés 550 id.; Se-cuita, 500 id.

Desde el número anterior tenemos para insertar una *Rectificación* de nuestro querido colaborador y amigo Sr. López, la que no hemos podido dar á luz por abundancia de material.

En el próximo número procuraremos publicarla, ya que tanto en esta como en el escrito de su contrincante, también querido amigo nuestro, Sr. Sarrablo, resplandece, tanta mesura y elevación de miras que superan á todo elogio posible.

#### *De La Defensa.*

«Un apreciable suscriptor de Zaragoza nos dice que el profesorado de aquella provincia está amenazado de una desgracia si llega á plantearse el sistema de pago que se anuncia. Aquí—añade—la inmensa mayoría cobramos con toda puntualidad nuestros haberes, tanto de personal y material, como retribuciones, porque la Administración económica cobra también con mano dura todos estos emolumentos de los pueblos, lo cual nos evita muchos disgustos con los Ayuntamientos; siendo de advertir que antes de plantear el actual sistema las retribuciones solo se conocían de nombre en muchos pueblos, en otros se cobraban mal y en la mayor parte bastaba pretender cobrarlas para malquistarse con las autoridades locales y padres de familia, ahuyentando la concurrencia de las escuelas. Hoy—concluye—cobramos una cantidad equivalente á la cuarta parte del personal, y aun cuando no parezca excesiva, estamos contentos porque nunca se cobró tanto ni de mejor manera.»

Estamos seguros de que lo mismo podrían decir muchos suscriptores nuestros, de los cuales alguno ya nos ha escrito en este sentido.

Don Manuel María José de Galdo ha sido comisionado por el Ministerio de Fomento para estudiar los establecimientos de enseñanza de Bélgica y Suiza, y proponer después el gobierno las reformas que crea necesario introducir en los de España. A D. Francisco Coello, presidente de la Sociedad Geográfica, se le ha comisionado también para que represente al gobierno en el Congreso geográfico de

Venecia. Estas comisiones son honoríficas y gratuitas.

El Ministerio de Fomento parece que ha dirigido una circular á los Gobernadores civiles, excitándoles á que por todos los medios procuren que los Municipios se pongan en breve al corriente con las atenciones de primera enseñanza.

Afortunadamente no ha resultado cierta la noticia de haber fallecido nuestro estimado comprofesor y amigo D. Antonio Martínez, Maestro de Aliaga, aunque se halla en muy mal estado de salud. Quisiéramos tener el placer de anunciar en breve á nuestros suscriptores su restablecimiento por el cual hacemos fervientes votos al Cielo.

Para servir interinamente las escuelas de niños de Albetosa, Monforte, Tormón y Cirugeda y las de niñas de Puebla de Valverde y Los Olmos, han sido nombrados, por el orden en que se expresan, D. Manuel Conejero, don Victoriano Andrés, D. Roque Mir, D. Joaquín Altabas, D.ª Felisa Calvé y D.ª Bibiana Magallón.

Hemos recibido el libro de lectura educativa para niños y niñas recientemente publicado por D. Prudencio Solís y Miguel, Profesor de la Escuela Normal de Valencia, con el título de *Aurora del Pensamiento*. Tanto por su objeto como por el método que entraña nos parece muy apropiado para el fin á que se destina, y seguramente les parecerá lo mismo á aquellos de nuestros lectores que lo examinen, por lo cual les recomendamos su adquisición.

«Modo ó manera de no conseguir atención en el discípulo, según un periódico extranjero:

Exigiéndola como derecho;  
Pidiéndola como favor;  
Amonestando al niño por no prestarla;  
Concediendo premios, amenazando ó tratando á los desatentos con demasiada indulgencia;  
Hacer como que se escucha la lección, en vez de tratar de explicarla;  
Leer la lección de un libro;  
Demostrar verdades que el discípulo no está en estado de comprender;  
Presentar las ideas en serie confusa;  
Usar palabras de difícil comprensión, ó tan vagas que no sea posible fijar la idea que representan.

Se consigue excitar la atención del discípulo, según el mismo periódico:

Hablando al niño de forma que comprenda la ventaja que tiene en aprender;

Explicando las lecciones de modo que él observe que sin ellas nada sabrá;

Haciendo que el niño se interese en el asunto de las explicaciones, pues la atención de

los niños no depende de su voluntad, por medio de la curiosidad que excite en ellos el deseo de aprender;

Ejercitar sus aptitudes físicas é intelectuales en consonancia con sus facultades;

Y finalmente, interesándose el Profesor mismo en la lección medio mejor para lograr que el discípulo atienda.»

(De *La Reforma*.)

## ULTIMA HORA.

Apesar de lo que decimos en otro lugar, hemos sabido con verdadero sentimiento que nuestro apreciable comprofesor y amigo Don Antonio Martínez, Maestro de Aliaga, después de una penosa enfermedad, sufrida con Santa resignación ha pasado á mejor vida. Acompañamos en su justo dolor á su desconsolada viuda y demás familia.

## CORRESPONDENCIA.

- D. M. H.—F. Contesté por el correo inmediato á su favorecida del 11.
- » S. B.—A. La ley concede á los Maestros habitación capaz y decente, no cantidad alguna para alquileres; por consiguiente, V. se halla en el caso de pedir lo primero que es lo legal, ya que por lo visto no encuentra habitación con lo que en el presupuesto municipal se le consigna. Pídala, pues, al Ayuntamiento, y elévese en queja á la Junta provincial si se la niega. Las razones de V. sobre lo de aceptar hoy otra escuela de menor dotación son muy atendibles, y opino como V. La renuncia de una escuela va implícita en el acto de tomar posesión de otra; no es, pues, necesario expresarla. No se necesita tampoco esperar al interino.
- » F. V.—V. Por mano de nuestro común amigo A. de A. recibiría V. contestación á su favorecida del 10.
- » R. C.—L. La Autoridad á quién V. se dirige tiene tratamiento de V. S. No puede excusarse de escribir la instancia en papel del sello 11.º ó de reintegrarla. Rehágala, pues, y remítala directamente á su destino seguro de que producirá efecto.
- » U. M.—H. Recibida la de V. con las adhesiones. Se le devolverán los presupuestos.
- » J. J.—B. Mi señor tío D. Antonio es el que pondrá en manos de V. su encarguito. Queda todo corriente.
- » F. V.—V. Recibida su última con las cinco pesetas que remite por cuenta de V. y de esa señora Maestra para abonar la primera

cuota á la Sociedad de socorros-mtuos.  
» J. A. G.—M. Vea en el presente número lo que á V. interesa, pues somos del mismo parecer que el colega.

D.º C. A.—A. Recibido el importe de un año de suscripción.

» F. A.—S. Idem idem.

» C. B.—C. Idem idem.

D. P. M.—A. Idem idem.

D.º J. C.—A. Idem idem.

» J. C.—A. Recibido su aviso. Todavía no se ha presentado la persona que cita.

## ANUNCIOS.

### EL CATECISMO CRISTIANO

*explicado al alcance de todos*

por el presbítero

D. FRANCISCO DE PAULA CREIXACH Y RABAZA.

PROFESOR DE RELIGIÓN Y MORAL

EN LA

NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE VALENCIA.

Este CATECISMO, escrito expresamente para los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales, forma un solo volumen de 450 páginas, en 4.º holandés, buen papel y clara impresión, metódicamente dividido en dos tomos que corresponden á los dos cursos de la carrera de Maestro Elemental.

Contiene este libro la explicación ampliada de todos los puntos que sobre DOCTRINA CRISTIANA pueden ser objeto del más extenso Programa de oposiciones, circunstancia, que unida á la de un lenguaje sencillo, y por lo tanto, fácil de comprender, no solamente le hace recomendable, sino que puede mirarse como *necesario* para la estudiosa juventud del Magisterio que cifra su bienestar en el amor á la ciencia; *utilísimo* á los padres de familia vivamente interesados en la educación religiosa de sus hijos, y *provechoso* para todo cristiano amante de su salud espiritual.

Véndese al precio de **20 reales** ejemplar (en rústica) en Valencia, casa del Autor, Garrigues, 13, 2.º; en las librerías de Valls y Compañía, Correjería, 20; de D. José Martí, Zaragoza, 15, y en las principales librerías de España.

No se servirá el pedido que se haga sin preceder el pago de su importe por medio de libranza.

DEL MISMO AUTOR

(*En prensa.*)

**Nociones fundamentales**

DE

**RELIGIÓN Y MORAL**

*para los alumnos del curso superior.*

Imp. de la Casa provincial de Beneficencia